

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00744

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de existencia y representación del demandante.
2. Indíquese el NIT y domicilio del demandante.
3. Precísese el domicilio de la demandada.
4. Acredítese la calidad de quien confirió el poder especial para promover la acción.
5. Alléguese las evidencias de la forma como se obtuvo la dirección electrónica señalada como de la parte demandada (art. 8º Decreto 806 de 2020), en especial el intercambio de comunicaciones al que se alude.
6. Señálese el lugar o sitio físico y electrónico donde el demandante y su representante legal, reciben notificaciones personales.
7. Aclárese la calidad con la cual se promueve la ejecución, dado que el pagaré se otorgó a favor de una persona jurídica y no de un establecimiento de comercio.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75112ffedec2a69e851625770b71e16b221e600cac455ea525dcd023800f453**

Documento generado en 27/04/2022 04:45:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**